

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1962 pesos anuales, y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 126, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.620 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 1710 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 828 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 131, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García y García. 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1540 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 132 correspondiente el día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina de la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 820 pesos 80 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 116, correspon-

diente al día 24 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 501-80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 153, correspondiente el día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 3.355 pesos, con 96 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 155, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3216 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham G.ª García. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente, de 3216 pesos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 482.40 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada,

que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades propables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronta como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si, así conveniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque al Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en

el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que correspondá, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 11 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Juan Ignacio de Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1.75
Por cada cerdo . . . » 0.25
Por cada carnero . . . » 0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 11 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de . . . (\$. . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 482.40 cénts.

Fecha y firma. 3

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la un terreno baldío realengo denunciado por D. Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdicción del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos, 12 céntimos y 2 octavos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 291 de fecha 22 de Octubre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

El día 16 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Malab, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumruini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos, 98 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 294 de fecha 25 de Octubre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

El día 16 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Rufina Sarangay, enclavado en el sitio denominado Tasaccangan jurisdicción del pueblo de Cabagan de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos, 64 céntimos y 5 octavos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 291 de fecha 22 de Octubre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento de Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Rows include Españoles, Extrañeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Niños de Bilibid, Sección higiene mujeres, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 21 de Abril de 1890.—El Enfermero Cerezo.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente hago saber: que el día . . . actual y hora de las once en punto de . . . se rematarán en pública subasta en la Sala de este Juzgado, las alhajas siguientes:

- Un reloj de oro cronómetro núm. 35,198 Libras, tasado en doscientos pesos.
Un par de gemelos amatista con las iniciales R. F. que aprecia cincuenta pesos.
Un afilete de corbata que aprecia en quinientos pesos.
Una sortija con un zafiro y dos brillantes que aprecia quince pesos.
Unos gemelos de teatro negros con su estuche en ocho pesos.

Total. . .

Cuyas alhajas fueron embargadas á D. Rogelio Muga á instancia de los Sres. Félix y Emmanuela y se hallan depositadas en D. Fructosin Wigand, para advertirse que los licitadores deberán concurrir á tomar parte en la subasta, previamente á este mes, al Establecimiento público destinado al efecto, en el mes de Juzgado, e diez por ciento del valor de los espresado bienes.

Dado en Manila á 19 de Abril de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., P. Antonio . . .

Don Mariano Mondroy y Torres, Abogado de la Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado Estefanía, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente ante este Juzgado en la Sala de Paz, sito en la calle número 5 de dicho arrabal de Tondo, para celebrar juicio verbal de faltas contra el citado Mariano Mondroy, bajo apercibimiento que si no lo hiciera así, se le dará por culpado en su ausencia y rebeldía para el presente juicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo 11 de Abril de 1890.—Mariano Mondroy.—Por mandado del Sr. Juez, Martín Casillas.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Jefe de la Real Audiencia y Jefe de la Sala de Paz de esta Capital, en la causa que se sigue por el delito de hurto, se cita á D. Estefanía, casado, de 33 años de edad, jornalero, natural de la provincia de Bulacan, vecino del pueblo de . . . cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado á evacuar el presente juicio, bajo apercibimiento que si no lo hiciera así, se le dará por culpado en su ausencia y rebeldía, para que el presente juicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Abril de 1890.—Izquierdo y Gonzalez.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Jefe de la Real Audiencia y Jefe de la Sala de Paz de esta Capital, en la causa que se sigue por el delito de hurto, se cita á D. Estefanía, casado, de 33 años de edad, jornalero, natural de la provincia de Bulacan, vecino del pueblo de . . . cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado á evacuar el presente juicio, bajo apercibimiento que si no lo hiciera así, se le dará por culpado en su ausencia y rebeldía, para que el presente juicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Abril de 1890.—Izquierdo y Gonzalez.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Jefe de la Real Audiencia y Jefe de la Sala de Paz de esta Capital, en la causa que se sigue por el delito de hurto, se cita á D. Estefanía, casado, de 33 años de edad, jornalero, natural de la provincia de Bulacan, vecino del pueblo de . . . cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado á evacuar el presente juicio, bajo apercibimiento que si no lo hiciera así, se le dará por culpado en su ausencia y rebeldía, para que el presente juicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Abril de 1890.—Izquierdo y Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2087 de vestre Estrella, por hurto; se cita á D. Estefanía, casado, de 33 años de edad, jornalero, natural de la provincia de Bulacan, vecino del pueblo de . . . cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado á evacuar el presente juicio, bajo apercibimiento que si no lo hiciera así, se le dará por culpado en su ausencia y rebeldía, para que el presente juicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 21 de Abril de 1890.—Antonio . . .

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual Bañados del pueblo de Calambit, para que dentro de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de Paz de esta provincia á responder á los cargos que contra él se siguen, bajo apercibimiento que si no lo hiciera así, se le dará por culpado en su ausencia y rebeldía, para que el presente juicio que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 11 de Abril de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Don Leoncio Sacramento Muga, Teniente del Regimiento de Línea Visayas núm. 72, Fiscal de la sumaria que se sigue contra el soldado de la tercera Compañía del Regimiento Batista Batocoy, por haber marchado en su ausencia sin licencia por enfermo en Marzo de 1889, sin haberse verificado hasta la fecha, su incorporación al Regimiento.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 1.º del Reglamento, por este teniente y último edicto, se emplaza al expresado Emeterio Batista Batocoy, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la presente publicación, comparezca en esta Fiscalía sito en la calle de la Ermita núm. 3 ó en las oficinas de la Fiscalía del Sr. Jefe de la Ermita núm. 3 ó en las oficinas del Sr. Jefe de la Ermita núm. 3 ó en las oficinas del Sr. Jefe de la Ermita núm. 3, para prestar su indagatoria, previniendo que si no comparece en el mencionado plazo, se suscite sumaria, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 11 de Abril de 1890.—Leoncio Sacramento Muga.

Don Leoncio Sacramento Muga, Teniente del Regimiento de Línea Visayas núm. 72, Fiscal de la sumaria que se sigue contra el soldado de la tercera Compañía del Regimiento Batista Batocoy, por haber marchado en su ausencia sin licencia por enfermo en Marzo de 1889, sin haberse verificado hasta la fecha, su incorporación al Regimiento.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 1.º del Reglamento, por este teniente y último edicto, se emplaza al expresado Emeterio Batista Batocoy, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la presente publicación, comparezca en esta Fiscalía sito en la calle de la Ermita núm. 3 ó en las oficinas de la Fiscalía del Sr. Jefe de la Ermita núm. 3 ó en las oficinas del Sr. Jefe de la Ermita núm. 3, para prestar su indagatoria, previniendo que si no comparece en el mencionado plazo, se suscite sumaria, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 11 de Abril de 1890.—Leoncio Sacramento Muga.

Manila, 11 de Abril de 1890.—Leoncio Sacramento Muga.

Manila, 11 de Abril de 1890.—Leoncio Sacramento Muga.